



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Rodrigo Polanco Sojo.

La Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracción XI inciso d), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros es encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” quienes integramos la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de noviembre del año 2021, el Diputado Rodrigo Polanco Sojo presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- La actividad ganadera en el estado de Nayarit, se ha constituido en uno de los pilares de la economía de nuestro Estado, una vez que son muchas las familias que se dedican a esa actividad productiva; siendo necesario señalar que la misma reviste la necesaria observancia que permita mantener la inocuidad de los diferentes tipos de ganado que se producen.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

- Ello incide en normas oficiales mexicanas, decretadas por las autoridades competentes; y que obligan a la observancia por parte de quienes desarrollan actividades en el sector ganadero; lo que implica que la autoridad se encuentre facultada para exigir la observancia y sancionar las omisiones.
- Es por ello, y ante la observancia de prácticas que inciden en la simulación de actos a través de los cuales se hace uso indebido de las marcas tendientes a determinar el origen del ganado, y por consecuencia posibles alteraciones a su calidad e inocuidad; es que se requiere realizar los ajustes propuestos, a efecto de prohibir y sancionar las mismas.
- No se trata sino de regularizar la actividad ganadera, en los términos que las normas aplicables, lo que incide en la preservación de la calidad y valor agregado del ganado de todas las especies que Nayarit oferta, lo que sin duda beneficia a la sana economía de ese sector y en general para el progreso de las regiones ganaderas de nuestro estado.
- La reforma propuesta incide en lo siguiente:

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
ARTICULO 75.- quien use una marca de herrar o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado propio o ajeno, se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de las imposiciones de otro tipo de sanciones.	ARTICULO 75.- la tarjeta SINIIGA es de uso exclusivo para su U.P.P. Por lo tanto no podrá ser canjeado, ni prestado ni vendido para el uso dentro de otra U.P.P. O P.S.G. Incluso no pueden ser utilizados en otra U.P.P. Aunque sea de su propiedad. Quien use una marca de herrar o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado propio o ajeno, con dispositivo de identificación animal para bovinos y colmenas, Se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de dar aviso a la autoridad



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

	competente por la posible comisión de un delito.
ARTICULO 105.- cuando se trate de zonas no acreditadas queda prohibida la movilización de ganado hacia zonas acreditadas, salvo lo establecido en la ley Federal del ganado Animal y las nomas sobre la materia.	ARTICULO 105.- cuando el ganado se encuentre en zonas no acreditadas, queda prohibida la movilización del mismo hacia zona acreditada, salvo lo establecido en la ley federal de sanidad animal y las nomas sobre la materia. El inspector auxiliar de ganadería que contravenga de cualquier forma esta disposición será dado de baja de su nombramiento como inspector auxiliar; por conducto de Secretaria de Desarrollo Rural. El comprador y trasportista que participen infringiendo esta norma serán acreedores a una sanción por cabeza documentada y/o trasportada, de acuerdo al capítulo de sanciones de la presente Ley.
ARTICULO 108.- toda especie producto y subproducto que provenga de otra entidad federativa o del extranjero para su comercialización en el estado, deberá acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios están obligados a cumplir con la SEDER con los requisitos de la presente ley, para obtener la autorización de introducción al estado, la que se expedirá para efectos de control y trazabilidad. En caso de inconsistencia en la documentación el embarque se retornará a su lugar de origen para su regularización con una guarda custodia, hasta la frontera del estado por donde entró.	ARTICULO 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra entidad federativa o del extranjero para su explotación y/o comercialización en el Estado de Nayarit, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y demuestre haber cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo sus propietarios estarán obligados a cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ley para obtener el permiso para la autorización de introducción al Estado. El permiso de introducción especie productos y subproductos se expedirá por parte de la SEDER, para efectos de control y trazabilidad. Toda especie producto y subproducto, introducidos al estado en forma clandestina o con documentos apócrifos será sancionada de acuerdo a esta ley sin perjuicio de dar parte a la autoridad



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

	competente por la posible comisión de un delito.
ARTICULO 126.- para ser administrador de un rastro, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, es necesario que reúna los mismos requisitos que para ser inspector.	ARTICULO 126.- para ser administrador de un rastro, es necesario no ser tablajero, introductor, ni acopiador de ganado por lo menos los 3 años inmediatos al inicio de toma de posesión del cargo.
ARTICULO 170.- (...) En lo que respecta a los artículos 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.	ARTICULO 170.- (...) En lo que respecta a los artículos 105,108, 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.

- Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

- La ganadería es una actividad del sector primario que consiste en el cuidado y alimentación de cerdos, vacas, pollos, borregos, abejas, entre otros animales, para aprovechar su carne, leche, huevos, lana, miel y otros derivados para consumo humano, esta puede ser:
 - **Extensiva:** es la que se realiza en terrenos grandes, ya que los animales pastan libremente. En algunos terrenos es importante considerar el cultivo de pastizales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

- **Intensiva:** los animales reciben alimento procesado de establos, donde se aplica tecnología para tener mayor producción.
 - **Autoconsumo:** como su nombre lo indica, se refiere a la cría de animales por una familia para obtener productos como leche, carne o huevos. ¹
- México se caracteriza por ser un país ganadero, cuenta con grandes áreas donde se desarrollan principalmente las ganaderías bovina, porcina, ovina, caprina y aviar. Actualmente se crían 553 millones de aves, 33.8 millones de bovinos, 16.7 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos, así como 1.9 millones de colmenas.²
 - En Nayarit, la ganadería es un sector importante de la economía de las zonas rurales. La cría, la reproducción, la alimentación, el aseo, y el abastecimiento de comederos y bebederos son una tarea importante y cotidiana para aquellos que trabajan en la actividad pecuaria, quienes obtienen: cárnicos, lácteos, huevo, endulzantes y fibras. La suma de estos esfuerzos realizados proyecta un volumen nacional de 105 mil toneladas. Sin duda alguna la producción ganadera de Nayarit tiene un papel sustantivo en la generación de alimentos e insumos, el reto cotidiano se centra en el mantenimiento sustentable y en la capacidad de mejora.³
 - De la misma manera, la actividad ganadera que se desarrolla en el Estado es principalmente bovinos de cría, de acuerdo a la calidad genética de los hatos, el 71% lo integran ganado mejorado sin registro, un porcentaje menor (21%),

¹ Consultable en: <https://cuentame.inegi.org.mx/economia/primarias/gana/default.aspx?tema=e>

² Consultable en: <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderia-simbolo-de-fortaleza-del-campo-mexicano>

³ Consultable en: <https://www.gob.mx/agricultura/nayarit/articulos/actividad-pecuaria-y-sus-derivados?idiom=es>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

cuenta con animales de raza pura sin registro, 16.4% criolla, es importante que la elección de la raza sea un factor a considerar en una explotación de ganado bovino para el ganado dedicado al pie de cría de razas puras y para el que explota ganado bovino para engorda o producción de leche.⁴

- En ese sentido, Nayarit aporta en ganadería el 0.87% del PIB Nacional, siendo los municipios de Tepic y Santa María del Oro en el orden estatal los de mayor importancia. El INEGI reveló en 2015 según la importancia de los sectores productivos en el PIB el primario aportó el 7% del valor (actividades extractivas, agricultura, ganadería y pesca).⁵
- Aunado a lo anterior, podemos mencionar que la ganadería tiene un papel importante en la economía nayarita, al ser una actividad que se realiza a lo largo y ancho del Estado.
- La Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, publicada el 4 de julio de 2007 en el Periódico Oficial, tiene por objeto regular la organización, producción, reproducción, sanidad, desarrollo, fomento y protección de la ganadería en todas sus modalidades y demás actividades de carácter pecuario, así como el mejoramiento y tecnificación de los sistemas de comercialización de los insumos, productos y subproductos de origen animal.
- Para que la actividad ganadera en el Estado tenga un control y los productos derivados de esta actividad sean de gran calidad, la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, contempla las bases para que esta actividad funcione de la mejor manera, estableciendo los procedimientos administrativos y las

⁴ Consultable en: <https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/sagarpa/document/2020/03/21/1968/21032020-nay-2018-compendio-pcef.pdf>

⁵ Consultable en: https://www.nayarit.gob.mx/transparenciainfiscal/rendiciondecuentas/programas/files_sec_2017_2021/10prog%20sectorial%20de%20promocion%20economica.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

disposiciones generales para el adecuado manejo, movilización y disposición del ganado dentro de nuestra entidad, con lo cual se dota de seguridad a los productores, así como a los consumidores, quienes en última instancia serán los beneficiarios de una práctica debidamente regulada y bien inspeccionada.

- Dentro de la regulación podemos apreciar las medidas para el establecimiento de rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento e industrialización de los bienes de origen animal para consumo humano y para garantizar la sanidad animal, con lo cual, se lleva un adecuado control en la fase de disposición para el consumo de los semovientes en el Estado. Dichos establecimientos tienen el deber de cumplir con una serie de requisitos establecidos en los ordenamientos en materia de Salud, así como en las demás disposiciones correspondientes.
- Tal como lo contempla la Ley, el sacrificio de ganado local para consumo público sólo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados siendo indispensable la previa comprobación de la propiedad, mediante certificado de inspección legal o factura fiscal y el registro electrónico de movilización⁶.
- Por tratarse de autoridades municipales, los rastros y unidades de sacrificio deberán contar con un administrador nombrado por la autoridad municipal, quien deberá vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos a su cargo⁷.
- Por su parte, en esta Ley se prevé la figura del inspector auxiliar de ganadería, la cual tendrá el carácter de autoridad dentro de la materia. Esta función recae en una persona a quien se ha extendido nombramiento por la Secretaría de

⁶ Artículo 123 de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

⁷ Artículo 125 de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Nayarit para realizar el control del desarrollo de la actividad ganadera dentro del Estado de Nayarit, con lo cual, se puede garantizar a través de esta autoridad las buenas prácticas dentro del sector⁸.

- Como se observa del contenido de la iniciativa en estudio, la propuesta se centra en fortalecer el marco jurídico que regula la actividad ganadera, con el objetivo de eliminar las malas prácticas en la simulación de actos a través de los cuales se hace uso indebido de las marcas tendientes a determinar el origen del ganado, así como diversas prácticas perjudiciales dentro del sector.
- Con el objetivo de optimizar la propuesta presentada por el diputado iniciador, esta Comisión Legislativa realiza en este acto una tabla comparativa con el contenido que se encuentra vigente en la Ley, el contenido del proyecto de decreto de reforma previsto la iniciativa legislativa, así como las adecuaciones y propuestas realizadas por la Comisión, las cuales fueron realizadas con el único objetivo de contribuir con la propuesta impulsada por el Diputado Polanco Sojo, las cuales se pueden observar de la siguiente manera:

Ley Ganadera para el Estado de Nayarit		
Texto Vigente	Iniciativa Diputado	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por: I. a XXIII. ... XXIV. Secretaría. - Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; XXV. a XXXII. ...		ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por: I. a XXIII. ... XXIV. Secretaría. - Secretaría de Desarrollo Rural; XXV. a XXXII. ...

⁸ Artículo 98 de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

<p>ARTÍCULO 75.- Quien use una marca de herrar o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado propio o ajeno, se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de la imposición de otro tipo de sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- La tarjeta SINIIGA es de uso exclusivo para su U.P.P. Por lo tanto no podrá ser canjeado, ni prestado ni vendido para el uso dentro de otra U.P.P. o P.S.G. Incluso no pueden ser utilizados en otra U.P.P. Aunque sea de su propiedad.</p> <p>Quien use una marca de herrar o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado propio o ajeno, con dispositivo de identificación animal para bovinos y colmenas, se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de dar aviso a la autoridad competente por la posible comisión de un delito.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- Quien use una marca de herrar o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado propio o ajeno, con dispositivo de identificación animal para bovinos y colmenas, se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de la imposición de otro tipo de sanciones.</p> <p>Por lo tanto, el identificador SINIIGA o SINIDA será de uso exclusivo de su Unidad de Producción Pecuaria (UPP) y no podrá ser canjeada, prestada o vendida para uso dentro de otra Unidad de Producción Pecuaria (UPP) o para que otro Prestador de Servicios Ganaderos (PSG) la utilice; tampoco podrá ser utilizada en otra Unidad de Producción Pecuaria (UPP) distinta a la que se autorizó, aunque esta sea propiedad de la misma persona.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- Cuando se trate de zonas no acreditadas queda</p>	<p>ARTÍCULO 105.- Cuando el ganado se encuentre en zonas no</p>	<p>ARTÍCULO 105.- Cuando se trate de zonas no acreditadas queda</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

<p>prohibida la movilización del ganado hacia zonas acreditadas, salvo lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y las NOM's sobre la materia.</p>	<p>acreditadas, queda prohibida la movilización del mismo hacia zona acreditada, salvo lo establecido en la ley federal de sanidad animal y las nomas sobre la materia.</p>	<p>prohibida la movilización del ganado hacia zonas acreditadas, salvo lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y las NOM's sobre la materia.</p>
	<p>El inspector auxiliar de ganadería que contravenga de cualquier forma esta disposición será dado de baja de su nombramiento como inspector auxiliar; por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural.</p>	<p>El inspector auxiliar de ganadería que autorice indebidamente la movilización de ganado en los términos del párrafo anterior, perderá su nombramiento como inspector auxiliar, por conducto de la Secretaría.</p>
	<p>El comprador y trasportista que participen infringiendo está norma serán acreedores a una sanción por cabeza documentada y/o trasportada, de acuerdo al capítulo de sanciones de la presente Ley.</p>	<p>Asimismo, el comprador y/o trasportista que participen en la movilización a la que se hace referencia en este artículo, serán acreedores a una sanción por cada cabeza documentada y/o trasportada, en los términos del Título Décimo Segundo de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra</p>	<p>ARTÍCULO 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra</p>	<p>ARTÍCULO 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

<p>entidad federativa o del extranjero para su comercialización en el Estado, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios están obligados a cumplir, ante la Secretaría, con los requisitos de la presente ley para obtener la autorización de introducción al Estado, la que se expedirá para efectos de control y trazabilidad.</p>	<p>entidad federativa o del extranjero para su explotación y/o comercialización en el Estado de Nayarit, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y demuestre haber cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo sus propietarios estarán obligados a cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ley para obtener el permiso para la autorización de introducción al Estado.</p>	<p>entidad federativa o del extranjero para su explotación y/o comercialización en el Estado, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios están obligados a cumplir, ante la Secretaría, con los requisitos de la presente ley para obtener la autorización de introducción al Estado, la que se expedirá para efectos de control y trazabilidad.</p>
<p>En caso de inconsistencias en la documentación el embarque se retornará a su lugar de origen para su regularización con una guarda custodia, hasta la frontera del Estado por donde entró.</p>	<p>El permiso de introducción especie productos y subproductos se expedirá por parte de la SEDER, para efectos de control y trazabilidad.</p>	<p>En caso de inconsistencias en la documentación el embarque se retornará a su lugar de origen para su regularización con una guarda custodia, hasta la frontera del Estado por donde entró.</p>
	<p>Toda especie producto y subproducto, introducidos al estado en forma clandestina o con documentos apócrifos será sancionada de acuerdo a esta ley sin perjuicio</p>	<p>Toda especie, producto y subproducto, introducidos al Estado en forma clandestina o con documentos apócrifos será sancionada en los términos de esta Ley,</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

	de dar parte a la autoridad competente por la posible comisión de un delito.	sin perjuicio de las generadas por la posible comisión de un delito.
ARTÍCULO 126.- Para ser administrador de un rastro, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, es necesario que se reúnan los mismos requisitos que para ser inspector.	ARTÍCULO 126.- Para ser administrador de un rastro, es necesario no ser tablajero, introductor, ni acopiador de ganado, por lo menos los 3 años inmediatos al inicio de toma de posesión del cargo.	ARTÍCULO 126.- Para ser administrador de un rastro, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, es necesario que se reúnan los mismos requisitos que para ser inspector. En lo referente al requisito previsto en la fracción IV del artículo 99, no deberá haber desarrollo dichas actividades el año previo a la toma de posesión.
ARTÍCULO 170.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, serán sancionados	ARTÍCULO 170.- (...) En lo que respecta a los artículos 105, 108, 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.	ARTÍCULO 170.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, serán sancionados



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

<p>administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:</p> <p>I. Amonestación con apercibimiento; II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones; III. Suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial, o IV. Multa; en los siguientes términos:</p> <p>a) De diez a cien veces la UMA, previo apercibimiento, por infringir los artículos 31, 32, 33, 35 primer y último párrafo, 38, 39 fracción III, 41, 51 y 120. b) De veinticinco a ciento cincuenta veces la UMA por infracciones a los artículos 24 último párrafo, 40, 57, 61, 68, 109 último párrafo, 114, 146</p>		<p>administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser:</p> <p>I. Amonestación con apercibimiento; II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones; III. Suspensión hasta por tres años para la expedición de documentación oficial, o IV. Multa; en los siguientes términos:</p> <p>a) De diez a cien veces la UMA, previo apercibimiento, por infringir los artículos 31, 32, 33, 35 primer y último párrafo, 38, 39 fracción III, 41, 51 y 120. b) De veinticinco a ciento cincuenta veces la UMA por infracciones a los artículos 24 último párrafo, 40, 57, 61, 68, 109 último párrafo, 114, 146</p>
--	--	--



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

<p>segundo párrafo y 151.</p> <p>c) De cincuenta a doscientas veces la UMA por infringir los artículos 46, 48, 67, 70, 90, 111, 112, 118, 119, 123, 130, 131, 133, 146 primer párrafo.</p> <p>d) De 100 a 300 veces la UMA por infracciones a los artículos 74 fracción V, 75, 115, 116, 117, 137, 142, 153 y 164 último párrafo.</p> <p>En lo que respecta a los artículos 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.</p> <p>V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; VI. Suspensión temporal o definitiva de la actividad; VII. Clausura parcial o total, y VIII. Las demás que señale esta ley y el Reglamento respectivo.</p>		<p>segundo párrafo y 151.</p> <p>c) De cincuenta a doscientas veces la UMA por infringir los artículos 46, 48, 67, 70, 90, 111, 112, 118, 119, 123, 130, 131, 133, 146 primer párrafo.</p> <p>d) De 100 a 300 veces la UMA por infracciones a los artículos 74 fracción V, 75, 105, 108, 115, 116, 117, 137, 142, 153 y 164 último párrafo.</p> <p>En lo que respecta a los artículos 105, 108, 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.</p> <p>V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; VI. Suspensión temporal o definitiva de la actividad; VII. Clausura parcial o total, y VIII. Las demás que señale esta ley y el Reglamento respectivo.</p>
---	--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

<p>Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y la reincidencia del infractor.</p> <p>Los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos zoosanitarios, en los establecimientos y en los PVI'S y PVIF'S, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo a la Ley</p>		<p>Para todos los casos, las sanciones pecuniarias a que esta Ley se refiere, serán fijadas por la Secretaría, según las circunstancias del caso y atendiendo a la naturaleza de los medios empleados, la gravedad de los daños causados y la reincidencia del infractor.</p> <p>Los servidores públicos y/o prestadores de servicios competentes en esta materia, que haciendo uso de sus atribuciones y facultades, promuevan, instruyan, ejecuten o permitan el otorgamiento de exenciones de revisión de documentación comprobatoria de propiedad, o de requisitos zoosanitarios, en los establecimientos y en los PVI'S y PVIF'S, se les sancionará según la gravedad del caso y de acuerdo a la Ley</p>
---	--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

<p>en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones, recursos que deberán destinarse a la actividad pecuaria.</p> <p>Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil.</p>		<p>en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, serán las encargadas de recibir el pago de dichas sanciones, recursos que deberán destinarse a la actividad pecuaria.</p> <p>Las sanciones serán impuestas, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal o civil.</p>
---	--	---

- Sin duda, quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, avalamos la propuesta del Diputado Rodrigo Polanco Sojo, cuya iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, misma que tiene como objetivo optimizar el desarrollo de la actividad ganadera, con lo cual se incide en la preservación de la calidad y valor agregado del ganado de todas las especies que Nayarit oferta, lo que sin duda beneficiará la economía de ese sector productivo, y en general, para el progreso de las regiones que sustentan parte de su economía a través del desempeño de este sector.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

- A su vez, lo anterior contribuye para garantizar las mejores condiciones a quienes hacen de la ganadería su actividad principal y de sustento, así como certeza a la sociedad que consume los productos derivados de la ganadería que estos productos cumplen con las normas para el consumo.
- Finalmente, con la reforma planteada en el presente instrumento legislativo quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros reiteramos nuestro firme compromiso para contribuir a mejorar el sector ganadero y con esto la economía del Estado, así como que tanto los ganaderos y su ganado tengan una mayor protección en cuanto al medio de identificación que utilicen para marcar o señalar el ganado, para que nadie pueda usar su marca; así como tengan la certeza que el inspector que se involucre en hechos ilícitos referente al ganado será dado de baja; y que las toda especie de productos y subproductos que sean introducidos de forma clandestina al Estado sean sancionados, con lo cual también se protege al consumidor para que tenga productos de calidad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - **Se reforman** los artículos 5 fracción XXIV; 75; el primer párrafo al artículo 108; 126; y 170 fracción IV, inciso d), párrafos primero y segundo; **se adicionan** un segundo párrafo al artículo 75; un segundo y tercer párrafo al artículo 105; un tercer párrafo al artículo 108; todos de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XXIII Bis. ...

XXIV. Secretaría. - **Secretaría de Desarrollo Rural;**

XXV. a XXXII. ...

ARTÍCULO 75.- Quien use una marca de herrar o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado propio o ajeno, **con dispositivo de identificación animal para bovinos y colmenas**, se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de la imposición de otro tipo de sanciones.

Por lo tanto, el identificador SINIIGA o SINIDA será de uso exclusivo de su Unidad de Producción Pecuaria (UPP) y no podrá ser canjeada, prestada o vendida para uso dentro de otra Unidad de Producción Pecuaria (UPP) o para



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

que otro Prestador de Servicios Ganaderos (PSG) la utilice; tampoco podrá ser utilizada en otra Unidad de Producción Pecuaria (UPP) distinta a la que se autorizó, aunque esta sea propiedad de la misma persona.

ARTÍCULO 105.- ...

El inspector auxiliar de ganadería que autorice indebidamente la movilización de ganado en los términos del párrafo anterior, perderá su nombramiento como inspector auxiliar, por conducto de la Secretaría.

Asimismo, el comprador y/o trasportista que participen en la movilización a la que se hace referencia en este artículo, serán acreedores a una sanción por cada cabeza documentada y/o trasportada, en los términos del Título Décimo Segundo de la presente Ley.

ARTÍCULO 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra entidad federativa o del extranjero para su **explotación y/o** comercialización en el Estado, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios están obligados a cumplir, ante la Secretaría, con los requisitos de la presente ley para obtener la autorización de introducción al Estado, la que se expedirá para efectos de control y trazabilidad.

...

Toda especie, producto y subproducto, introducidos al Estado en forma clandestina o con documentos apócrifos, será sancionada en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las generadas por la posible comisión de un delito.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 126.- Para ser administrador de un rastro, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, es necesario que se reúnan los mismos requisitos que para ser inspector. **En lo referente al requisito previsto en la fracción IV del artículo 99, no deberá haber desarrollo dichas actividades el año previo a la toma de posesión.**

ARTÍCULO 170.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) al c) ...

d) De 100 a 300 veces la UMA por infracciones a los artículos 74 fracción V, 75, **105, 108**, 115, 116, 117, 137, 142, 153 y 164 último párrafo.

En lo que respecta a los artículos **105, 108**, 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.

V.- a la VIII.- ...

...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

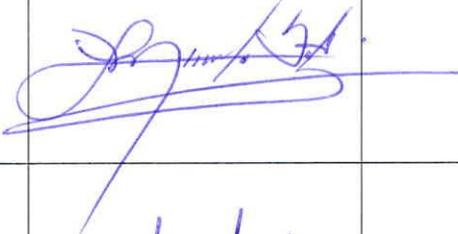
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodrigo Polanco Sojo Presidente			
 Dip. Juanita del Carmen González Chávez Vicepresidenta			
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Vocal	Nadia E Bernal Jiménez.		